

El reglamento de las Organizaciones Adherentes no previene como requisito para registrarse como tal al Partido Revolucionario Institucional; una dirección electrónica o página de internet; Por lo que la falta de este medio de comunicación no constituye un requisito, para que pueda realizar su actividad al interior de este instituto político, luego entonces ese requisito se convierte en facultativo para estas organizaciones, para mayor abundamiento se transcribe la parte conducente del reglamento de las Organizaciones Adherentes del Partido Revolucionario Institucional.

REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Sección 2

De las Organizaciones Adherentes con registro local

Artículo 10. El registro de Organizaciones Adherentes con carácter local será realizado a través de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, correspondiente, previa convocatoria que deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días posteriores a la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria del Partido.

Artículo 11. Para obtener el registro como Organización Adherente con registro local ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar constituida como asociación civil y presentar copia certificada de su acta constitutiva.
- II. Presentar la solicitud de registro como Organización Adherente ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, correspondiente.
- III. Contar con un mínimo de mil asociados en todo el estado, que se asuman militantes del Partido, afiliados en los términos previstos por el artículo 54 de sus Estatutos. La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente proporcionará, en su caso, los formatos para la presentación de la información relacionada a los asociados de la organización que, a su vez, se encuentren afiliados al Partido. Los formatos

deberán ser autorizados por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Contar con un órgano directivo de carácter estatal.

V. Tener delegaciones en, por lo menos, la tercera parte de los municipios del estado o delegaciones, para el caso del Distrito Federal. Los afiliados a la asociación que además sean miembros del Partido, deberán estar distribuidos 6 en los municipios señalados en proporción a su población y su registro se realizará de acuerdo a lo establecido en la fracción III del presente artículo. El padrón de afiliados deberá estar agrupado por municipio o delegación, para el caso del Distrito Federal y sección electoral; además de contener la siguiente información por afiliado: • Nombre completo (nombre (s), apellido paterno y materno); • Domicilio completo (calle, número exterior, número interior, colonia y código postal); • Municipio o delegación; • Entidad federativa; • Sexo; • Edad; • Clave de elector; • Correo electrónico.

VI. Contar con documentos básicos que sean afines a los del Partido, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido.

VII. Presentar un programa de trabajo en el que se consideren las acciones con las que se propone cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 35 de los Estatutos del Partido.

VIII. Presentar copia certificada del acta notariada de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria donde el Pleno de la Asamblea General decida adherirse al Partido y constituirse así en Organización Adherente.

IX. Presentar el organigrama y directorio de su estructura estatal, con nombres, cargos y domicilios.

X. Suscribir carta compromiso de observancia y apego a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.